



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá martes 29 de julio de 2008

N° 26093

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 116
(De lunes 21 de julio de 2008)

"QUE EXCEPTÚA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS/UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES REVERTIDOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA Y EMITE CONCEPTO FAVORABLE PARA TRASPASAR A TÍTULO GRATUITO (DONACIÓN) A LA ZONA LIBRE DE COLÓN, EL DOMINIO DE UN POLÍGONO DE TERRENO DE 288 HECTÁREAS CON 5.173.36 M2, UBICADO EN EL SECTOR DE FRANCE FIELD, COCO SOLO, CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL, DISTRITO Y PROVINCIA DE COLÓN, CUYO VALOR PROMEDIO ES DE SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA BALBOAS CON VEINTIDÓS CENTÉSIMOS (B/.65.132.590.22)"

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 120
(De lunes 21 de julio de 2008)

"QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADENDA NO.1 AL CONTRATO NO.445/2006 FIS-MOP, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA RODSA, S.A., PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA TONOSÍ – AVE MARÍA – CAMBUTAL, PROVINCIA DE LOS SANTOS"

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 121
(De lunes 21 de julio de 2008)

"QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADENDA NO.1 AL CONTRATO NO.525/2006 FIS-MOP, A CELEBRARSE ENTRE EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL (FIS) Y LA EMPRESA INGENIERÍA Y REMODELACIONES CIVILES, S.A., (INRECI), PARA LA REHABILITACIÓN DEL CAMINO LLANO DE PIEDRA – LA MESA Y CALLES DE LLANO DE PIEDRA, PROVINCIA DE LOS SANTOS"

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

Resolución N° 05
(De miércoles 12 de marzo de 2008)

"POR LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD DE PRORROGA Y SE DECLARA VENCIDA LA CONCESION A NOMBRE DE LA EMPRESA CANTERAS DE COCLE, S.A."

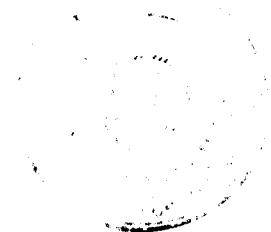
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ

Resolución N° CNR-03
(De viernes 21 de diciembre de 2007)

"POR LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA GENERAL DE REASEGUROS OTORGADA A LA SOCIEDAD DENOMINADA LA SEGURIDAD DE PANAMÁ, COMPAÑÍA DE REASEGUROS, S.A., EXPEDIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. CNR- 8-A DEL 29 DE ABRIL DE 1986"

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 201-1977
(De martes 24 de junio de 2008)



"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE CONTROL TRIBUTARIO APROBADOS POR ESTE DESPACHO MEDIANTE RESOLUCIONES 201-1182 Y 201-1183 DE 2008"

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 208

(De martes 3 de junio de 2008)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DEMARCACIÓN Y EL TRASPASO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE MARIATO, DEL GLOBO DE TERRENO BALDÍO NACIONAL CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIARIA DE CIENTO CINCUENTA Y DOS HECTÁREAS MÁS OCHO MIL QUINCE METROS CUADRADOS CON OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (152HAS + 8015.08M²) DESTINADOS AL DESARROLLO URBANO DE LA COMUNIDAD DE LLANO DE CATIVAL"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 326

(De lunes 28 de julio de 2008)

"QUE RECONOCE UN AUMENTO DE VEINTE BALBOAS A LA COMPENSACIÓN ADICIONAL QUE RECIBEN LOS (AS) EDUCADORES (AS) QUE LABORAN EN CENTROS EDUCATIVOS UBICADOS EN ÁREAS DE DIFÍCIL ACCESO"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Resolución N° 41-A

(De viernes 20 de junio de 2008)

"POR LA CUAL SE DELEGA EN LA SEÑORA GLORIA JIMÉNEZ LA FACULTAD DE PARTICIPAR EN ACTOS PÚBLICOS, CELEBRAR Y AUTORIZAR TODO LO RELACIONADO CON CONTRATACIONES PÚBLICAS"

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° 1

(De viernes 25 de abril de 2008)

"POR LA CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DENOMINADA SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y ACTIVIDADES AFINES. (S.I.N.A.T.R.I.C.A.A)"

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 302

(De jueves 10 de julio de 2008)

"POR LA CUAL SE INCLUYEN Y EXCLUYEN MEDICAMENTOS EN LAS LISTAS DE RIESGO SANITARIO"

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-OMI-40-DGMM

(De miércoles 26 de diciembre de 2007)

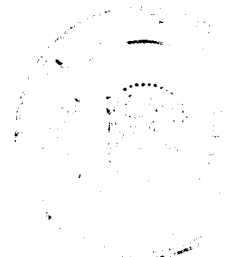
"POR LA CUAL SE UNIFICAN TODAS LAS ENMIENDAS DE LAS PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN EL CODIGO PARA LA IMPLANTACION DE LOS INSTRUMENTOS OBLIGATORIOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OMI, RELATIVAS AL CONVENIO SOBRE REGLAMENTO INTERNACIONAL PARA PREVENIR ABORDAJE, DE 1972"

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN-163-2007

(De miércoles 21 de marzo de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE GARBANZOS (CICER ARIETINUM) EN GRANOS SECOS, PARA CONSUMO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIOS DE CANADÁ."



CONSEJO MUNICIPAL DE RENACIMIENTO / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 11

(De martes 17 de junio de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE RENACIMIENTO APRUEBA UN CREDITO SUPLEMENTARIO AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL PERIODO FISCAL 2008, POR UN MONTO DE TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO BALBOAS (B/. 394.408.00)".

AVISOS / EDICTOS

RESOLUCIÓN DE GABINETE N°116

(de 21 de julio de 2008)

Que exceptúa al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del procedimiento de selección de contratista y emite concepto favorable para **traspasar a título gratuito** (donación) a la Zona Libre de Colón, el dominio de un polígono de terreno de 288 hectáreas con 5,173.36 m², **ubicado** en el Sector de France Field, Coco Solo, Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, cuyo valor promedio es de sesenta y cinco millones ciento treinta y dos mil quinientos noventa balboas con veintidós centésimos (B/.65,132,590.22)

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que según los artículos 8 y 28 del Código Fiscal y el acápite D, **numerales 3 y 6**, del artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas la administración, conservación y vigilancia de todos los bienes de la República de Panamá que expresamente no estén administrados por otras entidades o cuando así expresamente lo autorice la ley, decreto de gabinete o decreto ejecutivo;

Que el Consejo de Gabinete, mediante la Resolución N°108 de 27 de diciembre de 2005, transfirió al Ministerio de Economía y Finanzas las funciones de custodia y administración de los bienes de propiedad de la Nación y la estructura de personal, así como las demás atribuciones que ejercía la Autoridad de la Región Interoceánica hasta el 31 de diciembre de 2005, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5 de 1993, modificada por la Ley 7 de 1995;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo N°67 de 25 de mayo de 2006, se creó la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, la cual tiene, entre otras, la función de custodiar, conservar y administrar, durante el tiempo indispensable para su adjudicación definitiva, aquellos bienes revertidos que, por su condición particular, así lo requieran;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N°13 de 5 de febrero de 2007, se crea la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos para garantizar la eficacia, el mayor orden y transparencia en el proceso de disposición de los bienes revertidos, que lleva a cabo la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, para lo cual adoptará, mediante actas, las recomendaciones al Ministro de Economía y Finanzas;

Que la extinta Autoridad de la Región Interoceánica, mediante Escritura Pública N°212 de 22 de mayo de 2003, de la Notaría Especial de la Región Interoceánica, segregó y a su vez **traspasó**, para los fines descritos en la Ley 3 de 15 de enero de 2002, a título real y efectivo, a la Autoridad Aeronáutica Civil, un polígono de terreno de doscientas ochenta y ocho hectáreas más cinco mil ciento setenta y tres metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados (288 ha + 5,173.36 m²), ubicado en el sector de France Field, Coco Solo, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, con un valor estimado de sesenta millones seiscientos cuarenta y seis mil ciento cuarenta y dos balboas con veintidós centésimos (B/.60,646,142.22), que hoy constituye la Finca N°18263, inscrita en la Sección correspondiente del Registro Público, al Código de Ubicación N°3014, Documento Redi N°478618;

Que, de acuerdo con la cláusula séptima de la Escritura Pública antes citada, la Autoridad de la Región interoceánica y la Autoridad Aeronáutica Civil establecieron un pacto de reversión, disponiendo que el traspaso a título real y efectivo estaba condicionado a que los polígonos que se transfieren a la Autoridad Aeronáutica Civil tienen que ser utilizados para los fines descritos en la Ley 3 de 15 de enero de 2002, dentro de un plazo de diez (10) años, contado a partir del 17 de enero de 2002, fecha en que entró en vigencia el contrato, por lo que, de no llegarse a cumplir esta condición, el traspaso real y efectivo podrá ser resuelto de pleno derecho unilateralmente por la Autoridad de la Región Interoceánica y dichos polígonos retornarán al dominio y posesión de la Autoridad de la Región Interoceánica a la entidad que la reemplace, marginal que consta inscrita en el Registro Público;



Que, de acuerdo con la cláusula octava de dicha Escritura Pública, corresponde al Órgano Ejecutivo, a través del Consejo de Gabinete, estudiar la conveniencia de mantener estas áreas bajo el patrimonio de la Autoridad Aeronáutica Civil, en el evento que el Centro Logístico Multimodal y de Servicios, objeto de los contratos aprobados mediante la Ley 3 de 15 de enero de 2002, no puedan ser desarrollados en el plazo de diez (10) años;

Que la Zona Libre de Colón, a través de la Nota N°DAL-584-2008 de 29 de febrero de 2008, manifestó a la Autoridad Aeronáutica Civil que, debido a la proyección de crecimiento de la Zona Libre de Colón, se hace necesario la reubicación, hacia el lado este, del actual Aeropuerto Enrique A. Jiménez y traspasar a la Zona Libre de Colón las 288 hectáreas que hoy ocupa dicho aeródromo, a fin de obtener la expansión física de la Zona Libre de Colón con nuevas inversiones que, a su vez, darán lugar a la creación de más puestos de trabajo;

Que la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil, mediante la Resolución N°007 de 12 de marzo de 2008, autorizó al Director General de dicha entidad a gestionar, con la Zona Libre de Colón, la viabilidad para el traslado del Aeropuerto Enrique A. Jiménez de la provincia de Colón a terrenos de mejor conveniencia, además le autorizó a realizar los procedimientos que correspondan ante el Ministerio de Economía y Finanzas, cumpliendo con las formalidades legales correspondientes, para el traspaso a la Zona Libre de Colón de las 288 hectáreas de terreno donde se encuentra el Aeropuerto Enrique A. Jiménez, en la provincia de Colón;

Que, mediante la Nota N°DG-DJ-151-08 de 19 de mayo de 2008, el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil notificó al Ministerio de Economía y Finanzas, sobre la rescisión del contrato de concesión suscrito por esta Entidad, el Consorcio San Lorenzo y Colón International Airport Development Corporation, S.A., de conformidad con la Ley 3 de 15 de enero de 2002, manifestando además que, por tal motivo, la Autoridad Aeronáutica Civil no tiene ningún inconveniente en que el Ministerio de Economía y Finanzas disponga de las tierras que ocupa el Aeropuerto Enrique A. Jiménez, dando cumplimiento, de esta manera; al Pacto de Reversión contemplado en la Escritura Pública N°212, antes mencionada;

Que, en virtud de la rescisión del Contrato suscrito con el Consorcio San Lorenzo para la construcción de un Aeropuerto en el sector de France Field, provincia de Colón, la Zona Libre de Colón, mediante la Nota DAL-1298-2008 de 14 de mayo de 2008, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, el traspaso del polígono de terreno que cuenta con un área de 288 hectáreas con 5,173.36 m², localizado en el sector de Coco Solo, actualmente bajo el patrimonio de la Autoridad Aeronáutica Civil, a fin de incorporarlo al plan de expansión de las actividades comerciales e industriales de la zona franca;

Que la Zona Libre de Colón sustenta su solicitud, por el alto índice de crecimiento y expansión física de sus actividades, lo cual implica nuevas inversiones en el sector de la construcción, así como la creación de nuevos puestos de trabajo tanto eventuales como permanentes, que benefician de manera inmediata a la provincia de Colón, en particular, y al país en general;

Que, aunado a lo anterior, la Zona Libre de Colón se compromete a financiar la construcción de un aeropuerto en una ubicación acorde con los nuevos planes de desarrollo del área, manteniendo la Autoridad Aeronáutica Civil el control en servicios, asesoría técnica y fiscalización;

Que la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos, en sesión extraordinaria celebrada el 5 de junio de 2008, recomendó al Ministro de Economía y Finanzas llevar a cabo los trámites necesarios para traspasar, a la Zona Libre de Colón, el polígono de terreno de 288 hectáreas con 5,173.36 m², ubicado en el sector de France Field, Coco Solo, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, al valor promedio actualizado, con el fin de incorporarlo al plan de expansión de las actividades comerciales e industriales de la zona franca. Dicha recomendación fue adoptada por el Ministro de Economía y Finanzas, mediante Resolución N°097 de 23 de julio de 2008;

Que, según el Valor Promedio N°346 de 10 de julio de 2008, emitido por la Contraloría General de la República y por el Ministerio de Economía y Finanzas, el polígono de terreno de 288 hectáreas con 5,173.36 m² y sus mejoras, presentan un valor de sesenta y cinco millones ciento treinta y dos mil quinientos noventa balboas con veintidós centésimos (B/65,132,590.22);

Que, según el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, el polígono en referencia se encuentra en una área definida bajo la categoría de Generación de Empleo, por lo que, el traspaso propuesto es compatible con el desarrollo del sector;

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, para resolver, de pleno derecho, el traspaso a título real y efectivo que, para los fines descritos en la Ley 3 de 15 de enero de 2002, realizó la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante la Escritura Pública N°212 de 22 de mayo de 2003 de la Notaría Especial de la Región Interoceánica, a la Autoridad Aeronáutica Civil, de un polígono de terreno de doscientos ochenta y ocho hectáreas más cinco mil ciento setenta y tres metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados (288 has + 5,173.36 m²), ubicado en el sector de France Field, Coco Solo, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, que hoy constituye la Finca N°18263, inscrita en la Sección correspondiente del Registro Público, Código de Ubicación



Nº3014, Documento Redi Nº478618.

Artículo 2. Exceptuar al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del procedimiento de selección de contratista y emitir concepto favorable para traspasar a título gratuito (donación), a la Zona Libre de Colón, el dominio de un polígono de terreno de 288 hectáreas con 5,173.36 m², ubicado en el Sector de France Field, Coco Solo, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, cuyo valor promedio es de sesenta y cinco millones ciento treinta y dos mil quinientos noventa balboas con veintidós centésimos (B/.65,132,590.22).

Artículo 3. Las condiciones a las que se sujeta el traspaso que se autorice mediante la presente Resolución son las siguientes:

- a) Los bienes traspasados serán utilizados por la Zona Libre de Colón, para incorporarlos al plan de expansión de las actividades comerciales e industriales de la zona franca.
- b) La Zona Libre de Colón será responsable de la protección, rehabilitación, mantenimiento y aseo de los bienes traspasados, así como de las áreas verdes próximas a ellos.
- c) La Zona Libre de Colón acepta recibir los bienes traspasados en el estado físico en que se encuentran, y podrá hacerles las mejoras autorizadas, sin que ello conlleve ningún costo para el Ministerio de Economía y Finanzas.
- d) El Ministerio de Economía y Finanzas no será responsable por ningún riesgo o daño contra terceros, como consecuencia de la utilización de los bienes traspasados a la Zona Libre de Colón, quien deberá asumir dicha obligación en el evento de que tales sucesos se produzcan.
- e) La Zona Libre de Colón se compromete a financiar la construcción de un aeropuerto en una ubicación acorde con los nuevos planes de desarrollo del área, manteniendo la Autoridad Aeronáutica Civil el control en servicios, asesoría técnica y fiscalización.

Artículo 4. Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 22 de 27 de diciembre de 2006, modificada por Ley 41 de 10 de julio de 2008; Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995; Decreto Ejecutivo 67 de 25 de mayo de 2006, Decreto Ejecutivo 13 de 5 de febrero de 2007, Resolución Ministerial 050-2007 de 19 de abril de 2007, Resuelto 003 de 8 de junio de 2007 y Escritura Pública 212 de 22 de mayo de 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de julio de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DANIEL DELGADO-DIAMANTE

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

CARMEN GISELA VERGARA



El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

CARLOS A. GARCÍA MOLINO

Ministro de la Presidencia, encargado, y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 120

(de 21 de julio de 2008)

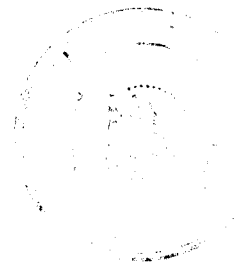
Que emite concepto favorable a la Adenda No.1 al Contrato No.445/2006 FIS-MOP, a suscribirse entre el Fondo de Inversión Social y la empresa Constructora Rodsa, S.A., para la **Rehabilitación** de la Carretera Tonosí - Ave María - Cambutal, Provincia de Los Santos

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato No.445/2006 FIS-MOP, el Fondo de Inversión Social (FIS), contrató con la empresa Constructora Rodsa, S.A., la Rehabilitación de Carretera Tonosí - Ave María - Cambutal, Provincia de Los Santos, por un monto de tres millones ochocientos siete mil trescientos veintiséis balboas con 51/100; (B/3.807,326.51);



Que para este proyecto se emitió la Orden de Proceder a partir del 16 de octubre de 2006, con un período de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario;

Que, en Consejo Consultivo Nacional celebrado en la Provincia de los Santos, moradores del Corregimiento de Cambutal y autoridades del corregimiento solicitaron la inclusión, en el Contrato No.445/2006 FIS-MOP, la rehabilitación de los caminos Cambutal - Los Buzos, Guánico Arriba, La Iglesia y El Jobero, así como la terminación de la carretera Cambutal, hasta la playa y de la playa Los Buzos, hasta Horcones;

Que, mediante la Nota S/N el Cambutal, 21 de mayo de 2008, el representante del corregimiento de Cambutal, presentó, al Director Nacional de Inspección del Ministerio de Obras Públicas, formal solicitud para que, por su conducto, se le apoyase a objeto de que con el remanente de la ejecución del Contrato No.445/2006 FIS-MOP, se confeccionase una adenda para incluir las obras solicitadas ante el Consejo Consultivo Nacional;

Que, luego de una detenida evaluación de los trabajos a realizarse, efectuada por la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas, y considerando que se trata de un área altamente productiva y con un alto potencial turístico, se acogió la solicitud de las autoridades y de las comunidades aledañas y se procedió a incluir la rehabilitación de los caminos Cambutal - Los Buzos, Guánico Arriba, La Iglesia y Jobero, por un monto de quinientos cincuenta y un mil quinientos treinta y nueve balboas con 08/100 (B/.551,539.08), conforme a lo establecido en la Orden de Cambio No.1, expedida por la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Obras Públicas, aprobada por el Ministro, y se le otorgó, mediante Orden de Cambio No.2, expedida por la Dirección Nacional de Inspección, una prórroga de ciento cincuenta (150) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, mediante la nota No.CENA/242 de 3 de julio 2008, el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable al proyecto de Adenda No.1 al Contrato No.445/2006 FIS-MOP, para la Rehabilitación de Carretera Tonosí - Ave María - Cambutal, Provincia de Los Santos;

Que el Consejo de Gabinete, luego de un detenido análisis del expediente contentivo de la información referente a la Adenda No.1 al Contrato No.445/2006 FIS-MOP, para la Rehabilitación de Carretera Tonosí - Ave María - Cambutal, Provincia de Los Santos, con apego a las disposiciones legales que rigen la materia,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable a la Adenda No.1 al Contrato No.445/2006 FIS-MOP, a suscribirse entre el Ministerio de la Presidencia Fondo de Inversión Social (FIS) y la empresa Constructora Rodsa, S.A., para la Rehabilitación de Carretera Tonosí - Ave María - Cambutal, provincia de Los Santos, por la cual se formaliza un aumento de costo de quinientos cincuenta y un mil quinientos treinta y nueve balboas con 08/100 (B/.551,539.08) y prórroga de ciento cincuenta (150) días calendario.

Artículo 2. Esta Resolución rige desde su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 22 de 27 de junio de 2006, reformada por la Ley 41 de 10 de julio de 2008. Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de julio de dos mil ocho (2008)

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DANIEL DELGADO- DIAMANTE

El Ministro de Relaciones Exteriores,

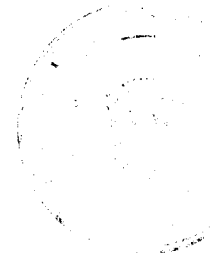
SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO



La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo

Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

CARMEN GISELA VERGARA

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

EL Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

DILIO ARCIA TORRES

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCIÓN DE GABINETE No.121

(de 21 de julio de 2008)

Que emite concepto favorable a la Adenda No.1 al Contrato No.525/2006 FIS-MOP, a celebrarse entre el Fondo de Inversión Social (FIS) y la empresa Ingeniería y Remodelaciones Civiles, S.A., (INRECI), para la Rehabilitación del Camino Llano de Piedra - La Mesa y Calles de Llano de Piedra, Provincia de Los Santos

EL CONSEJO DE GABINETE,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato No.525/2006 FIS-MOP, el Fondo de Inversión Social (FIS), contrató con la empresa Ingeniería y Remodelaciones Civiles, S.A. (INRECI), la Rehabilitación del Camino Llano de Piedra - La Mesa y Calles de Llano de Piedra, Provincia de Los Santos, por un monto de dos millones once mil trescientos cincuenta y un balboas con 34/100 (B/2,011,351.34);

Que para este proyecto se emitió la Orden de Proceder, a partir del 15 de enero de 2007, con un periodo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;



Que, en Consejo Consultivo Nacional, celebrado en la provincia de Los Santos moradores de la comunidad de La Mesa con el representante del corregimiento, solicitaron al Ministro de Obras Públicas que se incluyese, mediante adenda al Contrato No.525/2006 FIS-MOP, la rehabilitación de las Calles No. 1 y No. 2, de su comunidad, toda vez que dicho Contrato ya contemplaba la rehabilitación de las calles del Corregimiento de Llano de Piedra;

Que la rehabilitación de dichas calles ya había sido evaluada por la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas, lo que permitió, al Consejo Consultivo Nacional, contar con los elementos de juicio necesarios para determinar si era o no viable acceder a dicha solicitud;

Que, luego de un detenido análisis, el Presidente de la República y los miembros del Consejo Consultivo Nacional, en pleno, accedieron a la solicitud de la comunidad y sus autoridades y autorizaron incluir, en el Contrato No.525/2006 FIS-MOP, la rehabilitación de las Calles No. 1 y No.2, de La Mesa, por un monto de trescientos ochenta y cinco mil ochocientos treinta y un balboas con 50/100 (B/.385,831.50), monto establecido en la Orden de Cambio No.1, expedida por la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Obras Públicas, aprobada por el Ministro, y se le otorgó, mediante Orden de Cambio No.2, expedida por la Dirección Nacional de Inspección, una prórroga de ciento cincuenta (150) días calendario para la ejecución de la obra;

Que mediante la Nota No.CENA/243 de 3 de julio 2008, el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable a la Adenda No.1 al Contrato No.525/2006 FIS-MOP, para la Rehabilitación del Camino Llano de Piedra - La Mesa y Calles de Llano de Piedra, Provincia de Los Santos;

Que, el Consejo de Gabinete, luego de un detenido análisis del expediente contentivo de la información referente a la Adenda No.1 al Contrato No.525/2006 FIS-MOP, para la Rehabilitación del Camino Llano de Piedra - La Mesa y Calles de Llano de Piedra, Provincia de Los Santos, actuando con apego a las disposiciones legales que rigen la materia,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable a la Adenda No.1 al Contrato No.525/2006 FIS-MOP, a celebrarse entre el Fondo de Inversión Social (FIS) y la empresa Ingeniería y Remodelaciones Civiles, S.A. (INRECI), para la Rehabilitación del Camino Llano de Piedra - La Mesa y Calles de Llano de Piedra, provincia de Los Santos, por la cual se formaliza un aumento de costo de trescientos ochenta y cinco mil ochocientos treinta y un mil balboas con 50/100 (B/.385,831.50), y prórroga de ciento cincuenta (150) días calendario.

Artículo 2: Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 22 de 27 de junio de 2006, reformada por la Ley 41 de 10 de julio de 2008. Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de julio de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DANIEL DELGADO-DIAMANTE

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,



ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

CARMEN GISELA VERGARA

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

CARLOS A. GARCÍA MOLINO

Ministro de la Presidencia, encargado, y

Secretario General del Consejo de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

Resolución N° 05 Panamá, 12 de marzo de 2008

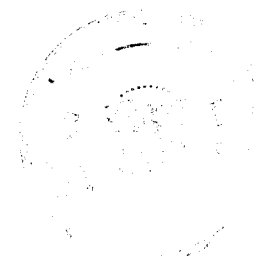
EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADO

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Contrato N° 40 de 11 de julio de 1994, publicado en la Gaceta Oficial N°22.599 de 11 de agosto de 1994, el Estado otorgó a la empresa **CANTERAS DE COCLÉ, S.A.**, una **concesión** con derechos exclusivos de extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de **80 hectáreas** ubicada en el Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé e identificada con el símbolo **CCSA-EXTR** (piedra de cantera) 93-79

Que la concesión de la empresa **CANTERAS DE COCLÉ, S.A.**, conforme a la Cláusula TERCERA del Contrato N° 40 del 11 de julio de 1994, se concedió por el término de diez (10) años contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y, el Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, **siempre** que la Concesionaria haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga.



Que mediante memorial presentado en tiempo oportuno del día 14 de noviembre de 2003, por el Licenciado Maximiliano Hidalgo, actuando como Apoderado Especial de la empresa **CANTERAS DE COCLÉ, S.A.**, se solicitó la Prórroga de la referida concesión.

Que la empresa **CANTERAS DE COCLÉ, S.A.**, no cumplió con los requisitos y condiciones exigidos en la Ley, para obtener la prórroga del Contrato N° 40 de 11 de julio de 1994, tal cual se desprenden de las notas DGRM-MC-673-2005 de 16 de noviembre de 2005 y DNRM- MC- 532 de 28 de junio de 2006, en las cuales se le otorgó un periodo de 45 días para suministrar los informes de volúmenes de producción y pago de los impuestos al municipio respectivo y , en donde se le advirtió que de no proceder la concesión sería cancelada.

Que la empresa **CANTERAS DE COCLÉ, S.A.**, no aportó la Resolución de la Autoridad Nacional del Ambiente, que aprueba el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, para realizar las actividades de extracción bajo el Contrato N° 40 de 11 de julio de 1994.

Que la Cláusula TERCERA del Contrato N° 40 de 11 de julio de 1994, que otorgó la concesión de extracción de piedra de cantera a la empresa **CANTERAS DE COCLÉ, S.A.**, establece que " ...El período del Contrato podrá prorrogarse..." , plasmándose de esta manera la facultad optativa del Estado en otorgar Prórroga o no de dicha concesión, situación contraria a lo que sucedería si dicha Cláusula expresará: "...El período del Contrato tendrá que prorrogarse..." .

Que en adición a lo anterior, la empresa **CANTERAS DE COCLÉ, S.A.**, no ha cumplido satisfactoriamente con las obligaciones, términos y condiciones que establece la Ley al momento del otorgamiento de la prórroga, conforme a dicha Cláusula TERCERA del Contrato N° 40 de 11 de julio de 1994.

Que el Contrato N° 40 de 11 de julio de 1994, otorgado por el término de diez (10) años, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial N°. 22.599 de 11 de agosto de 1994, se encuentra vencido.

Que por las causales de hecho y de derecho arriba expuestas se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de PRÓRROGA del Contrato N° 40 de 11 de julio de 1994, en donde el Estado otorgó a la empresa **CANTERAS DE COCLÉ, S.A.**, una concesión con derechos exclusivos de extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 80 hectáreas ubicada en el Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé e identificada con el símbolo **CCSA-EXTR (piedra de cantera) 93-79**.

SEGUNDO: Declarar VENCIDA la concesión de extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 80 hectáreas ubicada en el Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé e identificada con el símbolo **CCSA-EXTR (piedra de cantera) 93-79**, de la empresa **CANTERAS DE COCLÉ, S.A.**, bajo el Contrato N° 40 de 11 de julio de 1994.

TERCERO: Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda en enviar al Tesoro Nacional, la Fianza de Garantía por un valor de Mil Balboas con 00/100 (B/. 1, 000.00), depositada mediante Certificado N°9029 de 25 de abril de 1994 de BANCO GENERAL, según lo indica el Recibo N°55, de fecha 10 de abril de 1994.

CUARTO: Incorporar las áreas relacionadas con el Contrato N° 40 de 11 de julio de 1994, al Régimen de Reserva Minera.

QUINTO: Ordenar su anotación en el Registro Minero.

SEXTO: La presente Resolución admite recurso de reconsideración, dentro de los (5) días, a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Cláusula Décima Tercera del Contrato, Ley 55 de 10 de julio de 1973, modificada y adicionada por la Ley 109 de 1973 y la Ley 32 de 1996.

NOTIFIQUESE , PUBLIQUESE Y REGISTRESE.

MANUEL JOSÉ PAREDES

Ministro de Comercio e Industria, Encargado

CRISTI NA TORRES

Viceministra de Industrias y Comercio, Encargada



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

RESOLUCIÓN Nº CNR- 03 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2007

La Comisión Nacional de Reaseguros
en uso de sus facultades Legales,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución Nº CNR- 8-A del 29 de abril de 1986, la Comisión Nacional de Reaseguros otorgó la Licencia General de Reaseguros a la sociedad denominada LA SEGURIDAD DE PANAMÁ, COMPAÑÍA DE REASEGUROS, S.A.
2. Que la sociedad denominada LA SEGURIDAD DE PANAMÁ, COMPAÑÍA DE REASEGUROS, S.A., se encuentra debidamente registrada en la Dirección General del Registro Público en la Sección de Microempresas Mercantil, Ficha 033351, Rollo 17340 e Imagen 0115, desde el 16 de diciembre de 1985.
3. Que en el Acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad denominada LA SEGURIDAD DE PANAMÁ, COMPAÑÍA DE REASEGUROS, S.A., celebrada el día 30 de agosto de 2007, se decidió la disolución y la cancelación de todas las licencias y registros.
4. Que mediante memorial recibido el 12 de septiembre de 2007, en la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, la firma de abogados ALFARO, FERRER & RAMIREZ, apoderados de la sociedad denominada LA SEGURIDAD DE PANAMÁ, COMPAÑÍA DE REASEGUROS, S.A., solicitó la cancelación de la Licencia General de Reaseguros y disolución de la sociedad.
5. Que según el Informe y Estados Financieros al 31 de diciembre de 2006, la Firma de Auditores independientes PriceWaterhouseCoopers, en su Nota Nº 1 expresan que la compañía no ha suscrito negocios nuevos de reaseguros durante los últimos ocho (8) años de operaciones y que el rendimiento de las inversiones era lo único que garantizaba la continuidad del negocio en marcha.
6. Que en virtud de lo anterior, la Comisión Nacional de Reaseguros, en reunión celebrada el día 21 de diciembre de 2007, autorizó la cancelación de la Licencia General de Reaseguros otorgada mediante Resolución Nº CNR- 8-A del 29 de abril de 1986, a la sociedad denominada LA SEGURIDAD DE PANAMÁ, COMPAÑÍA DE REASEGUROS, S.A.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la licencia General de Reaseguros otorgada a la sociedad denominada LA SEGURIDAD DE PANAMÁ, COMPAÑÍA DE REASEGUROS, S.A., expedida mediante Resolución Nº CNR- 8-A del 29 de abril de 1986.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al Director del Registro Público una vez ejecutoriada la presente resolución a fin de que ante la marginal correspondiente al Pacto Social de la cancelación y disolución de la Licencia General de Reaseguros de la sociedad denominada LA SEGURIDAD DE PANAMÁ, COMPAÑÍA DE REASEGUROS, S.A.

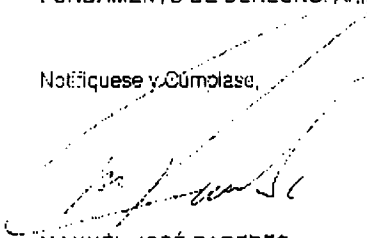
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, una vez ejecutoriada la presente resolución para que cancele la Licencia General otorgada a la sociedad denominada LA SEGURIDAD DE PANAMÁ, COMPAÑÍA DE REASEGUROS, S.A.

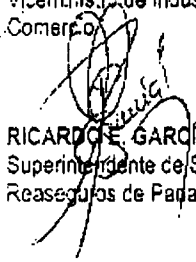


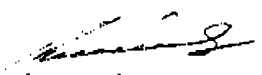
ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la Resolución en un periódico de circulación Nacional durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial, al momento que la precitada Resolución se encuentre debidamente ejecutoriada.


FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 9, 13, 21, 23 y 27 de la Ley 63 de 19 de Septiembre 1985.

Notifíquese y Cúmplase,


MANUEL JOSÉ PAREDES
Viceministro de Industrias y Comercio


RICARDO E. GARCÍA P.
Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá


RAMÓN FERNÁNDEZ
Representante de las Empresas de Reaseguros


GILBERTO VEGA
Representante de las Empresas de Reaseguros

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCIÓN NO.201-1977

(24 de junio de 2008)

"Por medio de la cual se modifica el plazo de presentación de los Informes de Control Tributario aprobados por este Despacho mediante Resoluciones 201-1182 y 201-1183 de 2008"

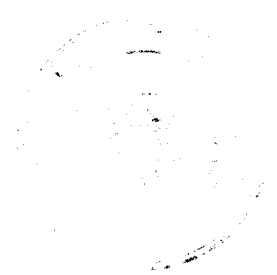
EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

En ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, en sus artículos 5 y 6 establece la responsabilidad del Director General de Ingresos por la permanente adecuación de los procedimientos administrativos, facultándolo para regular las relaciones de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que el artículo 20 del Decreto de Gabinete No.109 de 1970, señala que la Dirección General de Ingresos, está autorizada para recabar de las entidades públicas, privadas y terceros en general, sin excepción, toda clase de información necesaria e inherente a la determinación de las obligaciones tributarias, a los hechos generadores de los tributos o de exenciones, a sus



montos, fuentes de ingresos, remesas, retenciones, costos, reservas, gastos entre otros, relacionados con la tributación, así como información de los responsables de tales obligaciones o de los titulares de los derechos de exenciones tributarias.

Que el Decreto Ejecutivo 233 de 2007 autorizó a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas para establecer los formularios, informes y toda aquella información que los contribuyentes y terceros en general deben reportar al Fisco.

Que mediante RESOLUCIÓN No. 201-1182 de 18 de abril de 2008 este Despacho adoptó y aprobó nuevos informes de control tributario a ser reportados a este Despacho a partir del día 1 de enero de 2008.

Que este Despacho ha decidido extender el plazo para realizar la primera presentación de los referidos informes del 30 de junio al 30 de septiembre de 2008.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el punto OCTAVO de la Resolución 201-1182 de 18 de abril de 2008, el cual quedará así: "OCTAVO: PLAZO DE PRESENTACIÓN.

De la Certificación de Intereses sobre Préstamos Hipotecarios Residenciales sin Interés Preferencial: el informe correspondiente al año 2007 debe ser presentado a más tardar el treinta (30) de septiembre de 2008. Los siguientes informes, correspondientes a los años 2008 en adelante, deben ser presentados a más tardar el día uno (1) de marzo siguiente al periodo a informar. Si esta fecha de vencimiento coincide con un día no hábil, el plazo se extenderá hasta el siguiente día hábil.

Del Informe de Fondos para Jubilaciones, Pensiones y Otros Beneficios: el informe correspondiente al año 2007 debe ser presentado a más tardar el treinta (30) de septiembre de 2008. Los siguientes informes, correspondientes a los años 2008 en adelante, deben ser presentados a más tardar el día uno (1) de marzo siguiente al periodo a informar. Si esta fecha de vencimiento coincide con un día no hábil, el plazo se extenderá hasta el siguiente día hábil.

Del Informe de Aseguradoras - Certificación de Gastos Médicos por Asegurado: el informe correspondiente al año 2007 debe ser presentado a más tardar el treinta (30) de septiembre de 2008. Los siguientes informes correspondientes a los años 2008 en adelante, deben ser presentados a más tardar día uno (1) de marzo siguiente al periodo a informar. Si esta fecha de vencimiento coincide con un día no hábil, el plazo se extenderá hasta el siguiente día hábil.

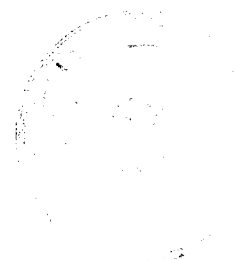
Del Informe de Compras e Importaciones de Bienes y Servicios: Los informes correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2008 deberán ser presentados hasta el día treinta (30) de septiembre 2008. Los subsiguientes informes deberán presentarse mensualmente a más tardar el último día del mes siguiente al periodo a informar. Si esta fecha de vencimiento coincide con un día no hábil, el plazo se extenderá hasta el siguiente día hábil.

Del Informe de No Declarantes: Los informes correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2008 deben ser presentados al día treinta (30) de septiembre del 2008. Los subsiguientes informes deberán presentarse mensualmente a más tardar el último día del mes siguiente al periodo a informar. Si esta fecha de vencimiento coincide con un día no hábil, el plazo se extenderá hasta el siguiente día hábil."

SEGUNDO: MODIFICAR el punto SEXTO de la Resolución 201-1183 de 18 de abril de 2008, el cual quedará así:

SEXTO: PLAZO DE PRESENTACIÓN

- a) Del Informe de No Declarantes: aquellas organizaciones sin fines de lucro que al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al periodo gravable a informar, hayan percibido ingresos brutos iguales o superiores a Un Millón de Balboas (B/.1.000.000,00) y/o poseído a la misma fecha activos totales por un monto igual o superior a los Tres Millones de Balboas (B/.3.000.000,00) deberán presentar mensualmente a más tardar el último día del mes siguiente a informar. Si esta fecha de vencimiento coincide con un día no hábil, el plazo se extenderá hasta el siguiente día hábil.
- b) Del Formulario 20: aquellas organizaciones sin fines de lucro que al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al periodo gravable a informar, hayan percibido ingresos brutos y/o poseído a la misma fecha activos totales por montos inferiores a los señalados en el acápite a) de este artículo, deberán presentar el Formulario 20 anualmente a más tardar el día (1) uno de marzo del año siguiente a informar.
- c) Del Informe de Donaciones Recibidas: El Informe correspondiente al año 2007 debe ser presentado a más tardar el día treinta (30) de septiembre de 2008. Los siguientes informes, es decir aquellos correspondientes al año 2008 en adelante, deben ser presentados a más tardar el día uno (1) de marzo del año siguiente al periodo a informar."



TERCERO: INFORMAR a todos los contribuyentes que no se aplicará multa alguna por la presentación de estos informes hasta después del 30 de septiembre del presente año. CUARTO: MANTENER en todas sus partes el resto de las Resoluciones N°201-1182 y 201-1183 ambas de 18 de abril de 2008.

QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a los quince (15) días hábiles siguientes a su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete 109 de 1970, Decreto Ejecutivo 233 de 2007, Resoluciones N°201-1182 y 1183 de 18 de abril de 2008.

CÚMPLASE,

PEDRO LUIS PRADOS VILLAR

Director General de Ingresos

TANIA V. SOLÍS

Secretaria Ad-hoc

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

Resolución N° 208 Panamá, 3 de junio de 2008

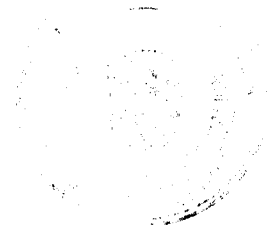
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de septiembre de 2001 se estableció la estructura legal del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), cuyo objetivo es mejorar la seguridad jurídica en la tenencia y administración de tierras, regularizar las propiedades rurales y urbanas, y consolidar las áreas protegidas y territorios Indígenas.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, forma parte integral del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), en su condición de entidad ejecutora, al ser designada como miembro del Comité Técnico Operativo (CTO), cuyas funciones se describen en el Capítulo Segundo del citado Decreto Ejecutivo.



Que el Concejo Municipal del Distrito de Mariato, mediante el Acuerdo Municipal No. 10 de 27 de septiembre de 2004, solicitó a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, la constitución, ampliación y/o delimitación de los globos de terrenos baldíos nacionales y/o ejidos municipales ubicados en el Distrito de Mariato, por razones de utilidad pública.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, levantó y confeccionó el Plano N° 9-12-01-16851 de 27 de junio de 2005, el cual describe el globo de terreno destinado para área de futuro desarrollo urbano (ejidos) de la población de Llano de Catival, Corregimiento Cabecera de Llano de Catival, Distrito de Mariato, Provincia de Veraguas, cuya extensión superficial es de **CIENTO CINCUENTA Y DOS HECTÁREAS MÁS OCHO MIL QUINCE METROS CUADRADOS CON OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (152HAS + 8015.08m²)**.

Que de conformidad con el artículo 179 del Código Fiscal, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas resolver las solicitudes que hagan los Municipios para que se les adjudique gratuitamente el dominio de tierras baldías necesarias para las áreas de futuro desarrollo urbano.

Que de igual forma, el artículo 14 de la Ley No 63 de 31 de julio de 1973, establece que los municipios podrán solicitar la demarcación de áreas para futuro desarrollo urbano, en aquellos núcleos poblados que cuenten con más de quinientos (500) habitantes, lo cual es una característica en la Comunidad de Llano de Catival, Corregimiento de Llano de Catival, Distrito de Mariato, de acuerdo a la certificación emitida por la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, de conformidad al Censo de Población y Vivienda efectuado en el año dos mil (2000).

Que de conformidad con los peritajes practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, al globo de terreno objeto del presente traspaso, se le asignó un valor refrendado de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRES BALBOAS SETENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/.382,003.77)**, a razón de veinticinco centavos (B/. 0.25) por metro cuadrado.

Que es de sumo interés para el Gobierno Nacional que los Municipios cuenten con las áreas de ejidos necesarios para su desarrollo urbano, incrementando igualmente sus ingresos mediante la compraventa o arrendamiento de las tierras a ellos adjudicadas.

Que en atención al valor del globo de terreno baldío nacional, el Consejo Económico Nacional (CENA) mediante Nota CENA/362 del dieciocho (18) de octubre de dos mil siete (2007), emitió concepto favorable para que el Ministerio de Economía y Finanzas en representación de la Nación disponga del globo de terreno de **CIENTO CINCUENTA Y DOS HECTÁREAS MAS OCHO MIL QUINCE METROS CUADRADOS CON OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (152HAS + 8015.08m²)**, ubicado en la Comunidad de Llano de Catival, Corregimiento cabecera de Llano de Catival, Distrito de Mariato, Provincia de Veraguas, con un valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRES BALBOAS SETENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/.382,003.77)**, y/o traspase a título gratuito a favor del Municipio de Mariato, para la constitución, ampliación y/o delimitación del área para futuro de desarrollo urbano, en la Comunidad de Llano de Catival, Corregimiento Cabecera de Llano de Catival, Distrito de Mariato., Provincia de Veraguas.

Que en atención a la Ley N° 63 de 31 de julio de 1973, en su artículo N° 12 y la Ley N° 97 de 21 de diciembre de 1998, en su artículo N° 1, la presente Resolución será firmada por el Ministro de Economía y Finanzas y la Viceministra de Finanzas.

Que en virtud del crecimiento poblacional de la región, el Ministerio de Economía y Finanzas no tiene objeción en acceder al traspaso del área del ejido solicitada, aunado a que se han aportado todos los documentos que sustentan la solicitud presentada por el Consejo Municipal del Municipio de Mariato, para la Población de Llano de Catival.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la demarcación y el traspaso, a título gratuito, a favor del Municipio de Mariato, del globo de terreno baldío nacional con una extensión superficial de **CIENTO CINCUENTA Y DOS HECTÁREAS MÁS OCHO MIL QUINCE METROS CUADRADOS CON OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (152HAS + 8015.08m²)** destinados al desarrollo urbano de la Comunidad de Llano de Catival, Corregimiento Cabecera de Llano de Catival, Distrito de Mariato, Provincia de Veraguas, descrito en el Plano N° 9-12-01-16851 de 27 de junio de 2005, debidamente aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministerio de Vivienda, con un valor refrendado de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRES BALBOAS SETENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/.382,003.77)**.

SEGUNDO: Que la demarcación y traspaso a título gratuito del globo de terreno a que se refiere el artículo anterior, se realiza con el objeto de que, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se lleve a cabo la lotificación y titulación individual a favor de aquellos ocupantes que se encuentren dentro del globo demarcado y traspasado a favor del Municipio de Mariato y, ello estará sujeto a las siguientes limitaciones o restricciones:



1. Que el Municipio de Mariato no podrá utilizar el globo de terreno donado para fines distintos a los descritos en la presente Resolución.
2. Que el Municipio de Mariato tiene la obligación de respetar los títulos de propiedad previamente inscritos en el Registro Público, los derechos posesorios de los ocupantes de los predios, las servidumbres y las áreas de calle existentes dentro del territorio demarcado y adjudicado por la Nación a favor del Municipio de Mariato.
3. Que el Municipio de Mariato tiene la obligación de mantener el diez por ciento (10 %) del área total demarcada y adjudicada a disposición del Estado.
4. Que el Municipio de Mariato no podrá enajenar ningunos de los predios ubicados dentro del nuevo límite urbano, los cuales estén en uso, ocupación o habitación por las entidades estatales o gubernamentales.
5. Que el Municipio de Mariato, traspasará a La Nación de forma inmediata, todos los predios que estén en uso, ocupación o habitación por entidades estatales o gubernamentales.
6. Que el Municipio de Mariato, respetará las proyecciones de la red vial, dentro de la demarcación que se adjudicará a éste, como área para futuro desarrollo urbano.
7. Que el Municipio de Mariato fijará el valor de venta de los lotes de terreno que sean adjudicados a su favor por la Nación, en atención al interés social y familiar de los moradores, y en ningún caso podrá exceder el valor por metro cuadrado refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, fijado en la suma de veinticinco centavos (B/. 0.25) por metro cuadrado.
8. Que el incumplimiento por parte del municipio de los puntos 4, 5, 6, y 7 será causal de reversión, a favor de la Nación, las áreas de terreno que le fueron adjudicadas.
9. Que el Municipio de Mariato deberá revertir los ingresos que se generen producto de la adjudicación de los lotes de terreno, en beneficio exclusivo de la Comunidad de Llano de Catival, Corregimiento Cabecera de Llano de Catival, Distrito de Mariato, Provincia de Veraguas, y utilizará dichos fondos para desarrollar y ejecutar proyectos de inversión, para lo cual deberá tomar todas las medidas reglamentarias y legales al respecto.
10. Que los lotes de terreno que hayan quedado dentro del área del ejido municipal, continuarán con los trámites de adjudicación a dichos poseedores de acuerdo con lo establecido en el Código Agrario para las fincas patrimoniales, únicamente en los casos en que los poseedores de dichos lotes hayan realizado acción de pago por la tierra o que tengan plano aprobado por parte de la Dirección Nacional de Reforma Agraria previo a la fecha de la presente resolución.

TERCERO: Se ordena y faculta a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que elabore la Escritura Pública correspondiente al traspaso a título gratuito del globo de terreno baldío nacional, la cual será firmada por el Ministro de Economía y Finanzas, en virtud de lo que establece el artículo 12 de la Ley N° 63 de 31 de Julio de 1973, modificado por la Ley N° 20 de 30 de Diciembre de 1985.

CUARTO: La Escritura Pública de adjudicación del globo de terreno de propiedad de la Nación a favor del Municipio de Mariato, no causará gastos notariales, de registro y está exenta del pago de cualquier tributo o tasa nacional.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 179, 180 y 961, numeral 13 del Código Fiscal, artículos 12 y 14 de la Ley N° 63 de 31 de julio de 1973, modificado por la Ley N° 20 de 30 de diciembre de 1985, Ley N° 97 de 21 de diciembre de 1998 y Decreto Ejecutivo N° 124 de 12 de septiembre de 2001.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Héctor E. Alexander H.

Ministro de Economía y Finanzas

Gisela Álvarez de Porras

Vice - Ministra de Finanzas

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO 326
(de 28 de julio 2008)



"QUE RECONOCE UN AUMENTO DE VEINTE BALBOAS A LA COMPENSACIÓN ADICIONAL QUE RECIBEN LOS (AS) EDUCADORES (AS) QUE LABORAN EN CENTROS EDUCATIVOS UBICADOS EN ÁREAS DE DIFÍCIL ACCESO"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 23 de la Ley 47 del 20 de noviembre de 1979, por la cual se establece la política salarial para los (as) educadores (as) que laboran en el Ministerio de Educación y se dictan otras medidas relacionadas con dicha política, reconoce una compensación adicional a su sueldo base mensual de treinta balboas (B/.30.00) a los (as) educadores (as) que laboran en las provincias de Bocas del Toro, Darién y la comarca Kuna Yala;

Que el Decreto Ejecutivo 30 del 27 de febrero de 2008 reconoce una compensación adicional al sueldo base mensual, de treinta (30) balboas a los (as) educadores (as) que laboran en los centros educativos ubicados en otras áreas de difícil acceso;

Que el Gobierno Nacional considera necesario reconocerle un aumento a la compensación adicional al sueldo base, a los (as) educadores (as) que laboran en las áreas de difícil acceso, señaladas en la Ley 47 del 20 de noviembre de 1979 y en el Decreto Ejecutivo 30 de 27 de febrero de 2008;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Reconocer, a partir del mes de agosto de 2008, un aumento a la compensación adicional al sueldo base mensual, de veinte (20) balboas a los (as) educadores (as) que laboran en los centros educativos ubicados en las áreas de difícil acceso, señaladas en la Ley 47 del 20 de noviembre de 1979 y en el Decreto Ejecutivo 30 de 27 de febrero de 2008.

ARTÍCULO 2. Esta compensación se mantendrá mientras subsistan las condiciones de vida o acceso difíciles a estos centros educativos.

ARTÍCULO 3. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil ocho (2008).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

Ministro de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN No. 41-A

(De 20 de junio de 2008)

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 46 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reglamentado por el artículo 142 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006, señala que la competencia para presidir los procedimientos de selección de contratista recae en el representante de la entidad que convoca el acto público correspondiente o en el servidor en quien se delegue esta función.

Que con el objeto de hacer más eficaz y eficiente el proceso de selección de contratistas y la actividad de contratación que realiza el Departamento de Proveduría y Compras de este Ministerio, se estima conveniente delegar estas responsabilidades en la señora Gloria Jiménez.

RESUELVE:

Artículo 1: Delegar en la Señora Gloria Jiménez la facultad de participar en actos públicos, celebrar y autorizar todo lo relacionado con contrataciones públicas.

Artículo 2: Autorizar a la Señora Gloria Jiménez a confeccionar y firmar órdenes de compra y demás documentos relacionados con las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios.

Artículo 3: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Artículo 46 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reglamentado por el artículo 142 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


DILIO ARCIA TORRES
Ministro de la Presidencia


CARLOS A. GARCÍA MOLINO
Viceministro de la Presidencia

República De Panamá

Resolución N° 1 Panamá, 25 de ABRIL de 2008

ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

CONSIDERANDO:

Que el Señor BERCILIO M. ALFREDO A., con cédula de identidad personal No.1-32-748, en su condición de Secretario General provisional de la Organización Social en formación denominada SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y ACTIVIDADES AFINES, (S.I.NA.TR.I.C.A.A), ha presentado formal solicitud ante la Dirección General de Trabajo para que se le otorgue a través del Ejecutivo, personería jurídica a dicha Organización.



Que acompaña a la petición los siguientes documentos:

- Solicitud de Personería Jurídica
- Acta Constitutiva y de aprobación del Estatuto
- Nombre, cédula y firma de los miembros fundadores
- Nombre y cédula de los integrantes de la Junta Directiva provisional
- Estatuto aprobado

Que debidamente examinada la documentación presentada por el peticionario, se ha podido constatar que la Organización Social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos:

- a) "Procurar el mejoramiento de las condiciones laborales de sus miembros y la defensa de sus intereses comunes.
- b) Luchar por la unidad y las reivindicaciones de los trabajadores que agrupan y representan, defender las conquistas de los obreros panameños, obtenidas en las luchas y contenidas en el Código de Trabajo y demás disposiciones legales.
- c) Representar, defender y proteger a sus miembros en las reclamaciones, controversias, y demandas que se presenten en contra de sus miembros, ya sea, en forma individual o colectiva.

RESUELVE:

ARTICULO 1: ADMITIR, como en efecto se admite, la solicitud de inscripción de la Organización Social denominada SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y ACTIVIDADES AFINES, (SI.NA.TR.I.C.A.A), de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Constitución Política de la República de Panamá y los Artículos 351, 352, 353 y concordantes del Código de Trabajo; y se ordena su inscripción en el libro de registro de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

ARTICULO 2: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su registro en el libro correspondiente del Departamento de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 351, 352, 353 y demás concordantes del Código de Trabajo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República de Panamá

EDWIN A. SALAMIN J.

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN N° 302

(de 10 de julio de 2008)

"Por la cual se incluyen y excluyen medicamentos en las Listas de Riesgo Sanitario".

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que los Artículos segundo y tercero de las Resoluciones N° 081 de 29 de abril de 2005, N° 262 de 31 de agosto de 2005, N° 421 y 422 de 13 de diciembre de 2005, N° 186 y 187 de 27 de diciembre de 2006, establecen que las listas de Riesgo Sanitario serán revisadas y actualizadas de acuerdo a la información técnica disponible.

Que la Comisión Técnica Consultiva, revisó exhaustivamente la información técnica científica presentada por la Sección de Bioequivalencia de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.

Por lo tanto,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Incluir los siguientes medicamentos clasificados en la Lista de Riesgo Sanitario Alto.

Principio Activo	Forma de Dosificación
Acitetrina	Cápsulas
Atracurio Besilato	Solución Inyectable
Cisatracurio Besilato	Solución Inyectable
Fentanilo Citrato	Solución Inyectable
Granisetron Clorhidrato	Solución Inyectable
	Tabletas
Ondansetron Clorhidrato	Jarabe
	Solución Inyectable
	Tabletas
Ácido Zoledrónico	Solución Inyectable

ARTÍCULO SEGUNDO: Incluir los siguientes medicamentos de referencia en la Lista de Riesgo Sanitario Alto.

Principio Activo	Descripción	Medicamentos de Referencia	N° de Registro Sanitario
Acitetrina	Acitetrina, Cápsulas, 25mg, P.O.	Neotigason, Pathcon INC, Canadá	61494



Atracurio Besilato	Atracurio Besilato, Solución Inyectable, 10mg/mL, I.V.	Tracrium, GlaxoSmithkline Manufacturing SPA, Italia	58141
Cisatracurio Besilato	Cisatracurio Besilato, Solución Inyectable, 2mg/mL, I.V.	Nimbex, GlaxoSmithkline Manufacturing SPA, Italia	59532
Fentanilo Citrato	Fentanilo Citrato, Solución Inyectable, 0.05mg/mL, I.V.; I.M.	Fentanyl, Janssen Pharmaceutica, Bélgica	16262
Granisetron Clorhidrato	Granisetron Clorhidrato, Solución Inyectable, 1mg/mL, I.V.	Kytril, F.Hoffmann la Roche, Suiza	60779
	Granisetron Clorhidrato Tabletas, 1mg, P.O.	Kytril, F.Hoffmann la Roche, Suiza	60684
Ondansetron Clorhidrato	Ondansetron Clorhidrato, Jarabe, 4mg/5mL, P.O.	Zofran, GlaxoSmithkline, Canadá	59255
	Ondansetron Clorhidrato, Solución Inyectable, 2mg/mL, I.V.	Neomit, Neon Laboratories Limited, India.	65993
	Ondansetron Clorhidrato, Tabletas, 8mg, P.O.	Zofran, GlaxoSmithkline, Inglaterra	49247
Acido Zoledronico	Acido Zoledronico, Solución, 5mg/100mL, I.V.	Aclesta, Novartis Pharma Stein AG, Suiza	64634
	Acido Zoledronico, Solución, 4mg/5mL, I.V.	Zometa, Novartis Pharma Stein AG, Suiza	59398
Fenobarbital	Fenobarbital, Tabletas, 64mg, P.O.	Fenobit, Laboratorios Prieto S.A., Panamá	18271
Verapamilo Clorhidrato	Verapamilo Clorhidrato, Tabletas, 80mg, P.O.	Isoptin, Abbott Laboratories S.A. de C.V., México	67372
	Verapamilo Clorhidrato, Tabletas, 120mg, P.O.	Isoptin Retard, Abbott Laboratories S.A. de C.V., México	65321
	Verapamilo Clorhidrato, Tabletas, 240mg, P.O.	Isoptin SR, Abbott Laboratories S.A. de C.V., México	67109

ARTÍCULO TERCERO: Incluir los siguientes medicamentos clasificados en la Lista de Riesgo Sanitario Intermedio.

Principio Activo	Forma de Dosificación
Clonazepam	Solución Oral
	Tabletas
Hieno Sacarosa	Solución Inyectable
Ibuprofeno	Tabletas
Prednisona	Jarabe

ARTÍCULO CUARTO: Incluir los siguientes medicamentos de referencia en la Lista de Riesgo Sanitario Intermedio.



Principio Activo	Descripción	Medicamentos de Referencia	N° de Registro Sanitario
Clonazepam	Clonazepam, Solución 2,5mg/mL, P.O.	Rivotril, Productos Roche Químicos e Farmacéuticos, Brasil	54561
	Clonazepam, Tabletas 2mg, P.O	Rivotril, Productos Roche Químicos e Farmacéuticos, Brasil	18299
	Clonazepam, Tabletas 0,5mg, P.O	Rivotril, Productos Roche Químicos e Farmacéuticos, Brasil	59127
Hierro Sacarosa	Hierro Sacarosa, Solución Inyectable, 100mg/5mL, I.V.	Vencor, Altana Pharma AG, Alemania	50893
Irbersartan	Irbersartan, Tabletas, 300mg, P.O.	Aprovel, Sanofi Winthrop Industrie, Francia	52004
Prednisolona	Prednisolona, Jarabe, 15mg/5mL, P.O.	Preione, Pharmacroos S.A., Guatemala	51022

ARTÍCULO QUINTO: Excluir los siguientes medicamentos de referencia para los medicamentos contemplados en la Lista de Riesgo Sanitario Alto publicados en la Resolución N° 262 de 31 de agosto de 2005.

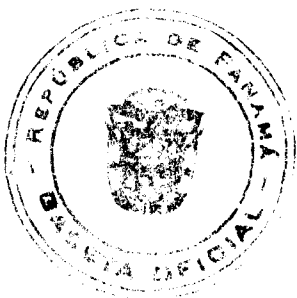
Principio Activo	Descripción	Medicamentos de Referencia	N° de Registro Sanitario
Fenobarbital	Fenobarbital, Tabletas, 64mg, P.O.	Fenobarbital, Laboratorios Farmacéuticos S.A., Panamá	11866
Verapamilo Clorhidrato	Verapamilo Clorhidrato, Tabletas, 80mg, P.O.	Isoptin 80mg Tabletas Recubiertas, Química Knoll S.A. de C.V., México	33388
	Verapamilo Clorhidrato, Tabletas, 120mg, P.O.	Isoptin Retard 120mg Tabletas de Liberación Prolongada, Abbott Laboratories S.A. de C.V., México	34064
	Verapamilo Clorhidrato, Tabletas, 240mg, P.O.	Isoptin SR 240mg Tabletas de Liberación Prolongada, Abbott Laboratories S.A. de C.V., México	44454

ARTÍCULO SEXTO: Incluir los siguientes medicamentos de referencia en la Lista de Riesgo Sanitario Bajo.

Principio Activo	Descripción	Medicamentos de Referencia	N° de Registro Sanitario
Fusidato Sódico	Fusidato Sódico, Ungüento, 2%, Tópico	Fucidin, Leo Laboratories Limited, Irlanda	64430

ARTÍCULO SÉPTIMO: Excluir los siguientes medicamentos de referencia para los medicamentos contemplados en la Lista de Riesgo Sanitario Bajo publicados en la Resolución N° 187 de 27 de junio de 2006.

Principio Activo	Descripción	Medicamentos de Referencia	N° de Registro Sanitario
Fusidato Sódico	Fusidato Sódico, Ungüento, 2%, Tópico	Fucidin Leo, Leo Pharmaceutical Products, Dinamarca	11685



ARTÍCULO OCTAVO: Advertir que esta Lista será actualizada y revisada por la Autoridad de Salud, de acuerdo a la información científica.

ARTÍCULO NOVENO: Considerar equivalentes farmacéuticos, para efectos de esta Resolución, las cápsulas y tabletas orales de liberación convencional y de igual potencia, los cuales tendrán que presentar evidencias de Equivalencia Terapéutica in-vivo

ARTÍCULO DÉCIMO: La exigencia de la Certificación de Intercambiabilidad para los medicamentos incluidos en esta Resolución se aplicará noventa días después de su publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 1 de 10 de enero de 2001, Decreto Ejecutivo N° 6 de 21 de febrero de 2005.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Licenciado Eric Conte

Director Nacional de Farmacia y Drogas

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

RESOLUCIONES Y CONSULTAS

RESOLUCION No. 106-OMI-40-DGMM PANAMA, 26 DE DICIEMBRE DE 2007.

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones; ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su Artículo 4, numeral 6 establece como función de la Autoridad Marítima de Panamá velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo.

Que en el numeral 5, del Artículo 2 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas".

Que de acuerdo al numeral 5, del Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Marina Mercante debe hacer cumplir, en los buques de registro panameño y en las aguas jurisdiccionales panameñas, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad de la navegación, la seguridad marítima y la prevención y el control de la contaminación en el mar.

Que de acuerdo al numeral 7, del artículo 31 del Decreto Ley no.7 del 10 de febrero de 1998, establece que entre las funciones de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, el promover facilidades de navegación, maniobra, y atraque a los buques que recalen en los puertos nacionales y en general, la provisión de los servicios que estos requieran para el eficiente manejo de la carga y de los suministros usuales y reglamentar estas actividades dentro de los recintos portuarios.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, de 1972, mediante Ley 7 de 9 de noviembre de 1978.

Que en el Artículo VI del Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes de 1972, se establece la enmienda táctica al Reglamento.



Que la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante la **Resolución A.464 (XII)** del 19 de noviembre de 1981, aprobó enmiendas al Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, de 1972, incluyendo el párrafo 3 del Anexo III sobre la Aprobación de la construcción de aparatos de señales acústicas, su funcionamiento y su instalación a bordo.

Que igualmente la Organización Marítima Internacional (OMI), aprobó mediante Resolución A.626(15) del 19 de noviembre de 1987, otras enmiendas al Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, de 1972.

Que la Organización Marítima Internacional (OMI), aprobó mediante la **Resolución A.678(16)** del 19 de octubre de 1989, enmiendas a la Regla 10 del Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, de 1972 sobre los Dispositivos de separación de tráfico.

Que mediante la Resolución A. 736 (18) del 4 de noviembre de 1993, la Organización Marítima Internacional (OMI), aprobó otras enmiendas al párrafo 3 del Anexo III sobre la aprobación de la construcción de aparatos de señales acústicas, su funcionamiento y su instalación a bordo del Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, de 1972.

Que a su vez la Organización Marítima Internacional, mediante la **Resolución A.910 (22)** del 29 de noviembre de 2001, aprobó enmiendas a las reglas 3, 8, 18, 23, 33 y 35, así como también al Anexo I sección 13, Anexo III sección 1 y 2; todas relativas al Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, de 1972.

Que mediante la resolución A. 946 (23) del 27 de noviembre de 2003 la Organización Marítima Internacional aprobó el Plan Voluntario de Auditorías de los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional, con el propósito de medir la efectividad de los Estados Miembros en al ejecución de los más importantes Convenios de la Administración.

Que mediante la Resolución A. 973 (24) de 1 de diciembre de 2005, la Organización Marítima Internacional aprobó el Código para la Implantación de los instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas de las prescripciones establecidas en el Convenio sobre Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, de 1972, y de las prescripciones internacionales relativas al abordaje, colisión o choque violento entre buques, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que.

RESUELVE

PRIMERO: UNIFICAR todas las enmiendas de las prescripciones establecidas en el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI, relativas al Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, de 1972, adoptadas mediante las Resoluciones OMI A. 464 (XII) del 19 de noviembre de 1981, Resolución A. 626 (15) del 19 de noviembre de 1987, Resolución A. 678 (16) del 19 de octubre de 1989, Resolución A. 736 (18) del 4 de noviembre de 2001, mediante la adopción textual de las Resoluciones arriba descritas, que figuran como anexos de la presente Resolución.

SEGUNDO: APLICAR las enmiendas establecidas en la presente Resolución relativas al Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes, de 1972, a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes.

TERCERO: INFORMAR que la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares le corresponderá la implementación de las enmiendas que les correspondan, mediante los reglamentos de navegación que desarrollen las reglas en las aguas territoriales de la República de Panamá

CUARTO: La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar a través de circulares el contenido de las disposiciones de esta Resolución.

QUINTO: Comuníquese el contenido de esta Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

QUINTO: Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

SEXTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley No. 20 de 23 de octubre de 1975; Ley No. 29 del 11 de julio de 2007.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. ALFONSO CASTILLERO

Director General de Marina Mercante



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 163 - 2007

(De 21 de Marzo de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Garbanzos (*Cicer arietinum*) en granos secos, para consumo y/o transformación, originarios de Canadá."

EI DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Garbanzos (*Cicer arietinum*) en granos secos, para consumo y/o transformación, originarios de Canadá.

Que el país, zona, región o compartimento, ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Garbanzos (*Cicer arietinum*) en granos secos, para consumo y/o transformación, originarios de Canadá, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0713.20.90	Garbanzos (<i>Cicer arietinum</i>) secos desvainados, aunque estén mondados o partidos.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Garbanzos (*Cicer arietinum*) en granos secos, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:



1. Los Garbanzos (*Cicer arietinum*) han sido cultivados y embalados en Canadá.
2. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, tales como:
3.
 - a) *Stegobium paniceum*
 - b) *Trogoderma variabile*

c) *Etiella zinckenella*

3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
4. La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, cultivados para el consumo humano, se realizaron en el marco de las buenas prácticas agrícolas y de las buenas prácticas de manufactura (BPM) con el fin de minimizar los riesgos de contaminantes biológicos, químicos y físicos.
5. El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.
6. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos y ácaros, en su origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.
7. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
8. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
9. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.
10. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 4: El embarque de Garbanzos (*Cicer arietinum*) debe estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del formulario de notificación de importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, fisico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 6: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la importación de Garbanzos (*Cicer arietinum*) en granos secos, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

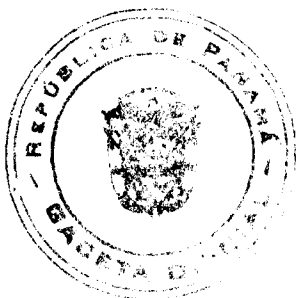
FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.



Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO

ACUERDO NÚMERO ONCE (11)

DEL 17 DE JUNIO DEL 2008

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE RENACIMIENTO APRUEBA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL PERIODO FISCAL 2008, POR UN MONTO DE TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO BALBOAS (B/.394,408.00).

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY Y:

CONSIDERANDO

1. Que es facultad del CONCEJO MUNICIPAL aprobar los Créditos Suplementarios que hallan sido presentados por el Señor Alcalde Municipal, para fortalecer las partidas del Presupuesto Fiscal siempre y cuando exista el dinero.
2. Que se ha recibido un ingreso en concepto de impuesto de construcción por la suma de B/.394,408.00 por lo tanto se hace necesario modificar partidas de ingresos y egresos del Presupuesto.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar un Crédito Suplementario por un monto de Trescientos Noventa Y Cuatro Mil Cuatrocientos Ocho Balboas (B/.394,408.00) la cual serán distribuidas de la siguiente manera:

INGRESOS:

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2008	INCREMENTO	PRESUPUESTO MODIFICADO
1.1.2.8.04	Edificaciones Y Reedificaciones	26,768.00	394,408.00	421,176.00

EGRESOS



CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2008	INCREMENTO	PRESUPUESTO MODIFICADO
CONCEJO				
534.0.1.01.01.001.646	Municipalidades Y Juntas Com.	26,411.00	341,696.00	368,107.00
ALCALDIA				
534.0.1.02.01.001.164	Gastos de Seguro	0.00	200.00	200.00
534.0.1.02.01.001.172	Servicios Espec.	3,900.00	2,000.00	5,900.00
534.0.1.02.01.001.280	Repuestos	1,000.00	800.00	1,800.00
534.0.1.02.01.001.314	Terrestre	19,000.00	1,000.00	20,000.00
534.0.1.02.01.001.611	Donativos	2,000.00	10,000.00	12,000.00
534.0.1.02.01.001.632	Subsidio Cultural	2,500.00	4,000.00	6,500.00
534.0.1.02.01.001.641	Gob. Central- Educ Fis, Salud	1,750.00	4,000.00	5,750.00
534.0.1.02.01.001.970	Proy Comunit.	3,339.00	28,712.00	32,051.00
TESORERIA				
534.0.1.03.01.001.120	Impresión y Enc	2,000.00	300.00	2,300.00
534.0.1.03.01.001.141	Viáticos	600.00	400.00	1,000.00
534.0.1.03.01.001.221	Diesel	1,200.00	600.00	1,800.00
534.0.1.03.01.001.265	Mat. y Sum de computación	300.00	300.00	600.00
534.0.1.03.01.001.269	Otros productos varios	3,300.00	200.00	3,500.00
534.0.1.03.01.001.340	Equipo de Ofic.	300.00	200.00	500.00

Fundamento de Derecho Artículo 124 y 125 de la Ley 106 del 08 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984.

ARTICULO SEGUNDO: En vista de la solicitud presentada por el señor Alcalde Municipal se crea el renglón 534.01.02.01.001.164 de Gastos de Seguro Vehicular al cual se le da una asignación de Doscientos Balboas (B/200.00).

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su sanción y promulgación.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2008.

H.R. ISAÍAS PITTI PRESIDENTE DE CONCEJO

AYARELIS NÚÑEZ SECRETARIA

SANCIONADO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO

PROF. DIOMEDES RODRÍGUEZ H ALCALDE MUNICIPAL

GRACE MORALES SECRETARIA

AVISOS

AVISO. A fin de dar cumplimiento a lo establecido con el artículo 777 del Código de Comercio, SANDRA S. SANDOVAL, con cédula 9-128-89, traspasa el establecimiento denominado "ANGELUS", ubicado en Calle 8va. a un costado de los jardines de la Escuela Normal de Santiago de Veraguas a ESTHER G. SANDOVAL



GONZALEZ, cedulada 9-131-919. L. 201-296539. Segunda publicación.

AVISO. A fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, **ESTHER G. SANDOVAL GONZALEZ**, con cédula 9-131-919, traspasa el establecimiento denominado **MARKET PLACE**, ubicado en la Ciudad del Saber, Ancón, a **MELISSA ELENA ARAUZ DE MENA**, con cédula 8-368-343. L. 201-296537. Segunda publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 08-425340. QUE LA SOCIEDAD: **PILOTWISE S.A.** Se encuentra registrada en la Ficha: 201264, Rollo: 22501, Imagen: 20, desde el diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete. **DISUELTA**. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública No. 6,345 9 de julio de 2008, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento No. 1387348, Ficha No. 201264, inscritos en la Sección de Mercantil desde el 18 de julio de 2008. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el veintitrés de julio de dos mil ocho a las 12:30:55, p.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/30.00, comprobante No. 08 - 425240. No. Certificado: S. Anónima - 075359, fecha: miércoles, 23 de julio de 2008. **LUIS E. CHEN**, Certificador. //ANAME//. L- 201-296649. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-121-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CARLOS ROBERTO ALVAREZ RIERA**, con cédula de identidad personal No. 8-701-1045, vecino (a) del corregimiento de Betania, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-461-00 de 11 de diciembre de 2000, según plano aprobado No. 303-02-5413, del 18 de abril de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno patrimonial adjudicable, con una superficie de 82 Has. + 5,261.94 Mts.2, que forma parte de la Finca No. 90, Tomo No. 3, Folio No. 336, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Pedregosa, corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Carlos Roberto Alvarez Riera. Sur: Río Estribano. Este: Roberto Antonio Arauz Jurado. Oeste: Alfredo Oranges. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso, en la corregiduría de Coclé del Norte y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 23 días del mes de julio de 2008. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador Encargado. (fdo.) DANELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-296591.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-122-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ROBERTO ANTONIO ARAUZ JURADO**, con cédula de identidad personal No. 4-713-399, vecino (a) del corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-256-00 de 30 de junio de 2000, según plano aprobado No. 303-02-5414, del 18 de abril de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno patrimonial adjudicable, con una superficie de 84 Has. + 2,752.783 Mts.2, que forma parte de la Finca No. 90, Tomo No. 3, Folio No. 336, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Pedregosa, corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Roberto Antonio Arauz Jurado, servidumbre. Sur: Río Estribano. Este: Alfonso Navarro. Oeste: Carlos Roberto Alvarez Riera. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso, en la corregiduría de Coclé del Norte y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos

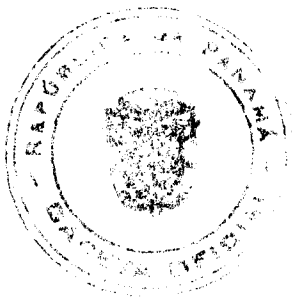


de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 23 días del mes de julio de 2008. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador Encargado. (fdo.) DANELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-296590.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 290-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **OMAYRA GISELA MIRANDA LEZCANO**, vecino (a) de San Mateo, corregimiento Cabecera, del distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-141-116, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-31801 del 28 de diciembre de 2008, según plano aprobado No. 406-10-21525, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 3 Has + 1,087.62 M2. El terreno está ubicado en la localidad de San Juan del Tejal, corregimiento San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Roberto Miranda Lezcano. Sur: Amalia Lezcano de Miranda, Marcelino Miranda Rojas. Este: Camino. Oeste: Margarita Guerra. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la corregiduría de San Pablo Viejo, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de junio de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-294223.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 325-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **BASILIO CUBILLA ESPINOSA - cédula: 4-230-990; IDALIS MARIA CUBILLA ESPINOSA (NL) IDALIDES CUBILLA ESPINOSA (UN) 4-116-886**, vecino (a) de El Roble, corregimiento de Aserrió de Gariché, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. _____, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0855, según plano aprobado No. 405-02-21793, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 11 Has + 1606.64 mts. El terreno está ubicado en la localidad de El Roble, corregimiento Aserrió de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Aleida Castillo. Sur: María Pura Cubilla. Este: Quebrada Chiquero. Oeste: Camino a San Andrés. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Aserrió de Gariché, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de julio de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-295143.

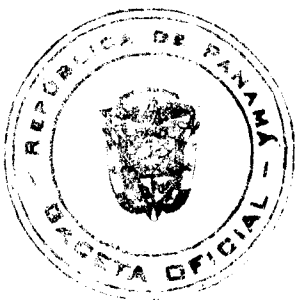
REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 329-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ELVIA ARABA SUIRA (NL) ELVIA ROSA ARABA SUIRA (UN)**, vecino (a) de El Santo, corregimiento de Santa Rosa, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-164-417, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1369-06, según plano aprobado No. 405-09-21650, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has + 4056.88 mts. El terreno está ubicado en la localidad de El Santo, corregimiento Santa Rosa, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino hacia la carretera El Santo. Sur: Pastora Araba. Este: América de Guerra. Oeste: Servidumbre y Pastora Araba. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Santa Rosa, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de julio de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-295923.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 343-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **BELISARIO ALBERTO CABALLERO HIDALGO**, vecino (a) del corregimiento de Breñón, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal No. 4-137-2636, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0560, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 hás. + 2720.39 M2, ubicada en la localidad de Salsipuedes, corregimiento de Breñón, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano aprobado No. 410-02-21881. Norte: Irma de Arauz. Sur: Leonicio Caballero, camino. Este: Camino. Oeste: Irma de Arauz, quebrada sin nombre. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Breñón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de julio de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-296425.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 344-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **BELISARIO ALBERTO CABALLERO HIDALGO**, vecino (a) del corregimiento de Breñón, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal No. 4-137-2636, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0561, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 hás. + 1,912.72 M2, ubicada en la localidad de Salsipuedes, corregimiento de Breñón, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, según plano aprobado No. 410-02-21876, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Crescencio Caballero, quebrada sin nombre de por medio. Sur: Carretera. Este: Marisel Aguirre de Caballero. Oeste: Pablo Caballero. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Breñón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de julio de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-296431.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 345-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **NELSY VICTORIA VALDES GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Breñón, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal No. 4-198-595, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0559, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 16 hás. + 2917.04 M2, ubicada en la localidad de Salsipuedes, corregimiento de Breñón, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano aprobado No. 410-02-21879. Norte: Servidumbre, Alonso Valdés Caballero. Sur: Alonso Valdés Caballero, Daniel Valdés González, camino, Nelsy Victoria Valdés González. Este: Alonso Valdés Caballero, servidumbre, barrancos del río Chiriquí Viejo. Oeste: Daniel Valdés González. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Breñón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de julio de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-296441.



EDICTO No. 065. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO, HACE SABER: Que: **SILKA CELIBETH VILLARREAL MENDOZA**, panameño, mayor de edad, cedula 6-82-762, soltera, arquitecta, con residencia en Calle 8a., Monagrillo, ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable, dentro del área del distrito de Chitré, con una superficie de 2790.77 M2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Carmen Cedeño de Mendieta. Sur: Calle Francisco Valdés. Este: Milvia Damaris Osorio de Moreno. Oeste: Irwin Osorio. Y, para que sirva de formal notificación a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico de la capital, tal como lo determina la ley. (fdo) SR. EDUARDO CERDA QUINTERO, El Alcalde. (fdo) CECILIA E. RODRÍGUEZ V., La Secretaria Judicial. Chitré, 5 de junio de 2008. L- 201-296748.

EDICTO No. 19. LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 14,298 se ha dictado la Resolución No. 18 del tenor siguiente: VISTOS: Que el señor (a) **NODIER ARTURO SANCHEZ SANCHEZ**, Céd. 2-126-714 solicitó a venta y adjudicación a título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el No. M-D-6 L-2 ubicado en un lugar denominado Calle San Jacinto del barrio La Pesa (guadalupe) de esta ciudad cabecera y cuyos datos constan el Expediente No. 15,712 recibido en este Despacho el día 24 de julio de 1996, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal. Que el señor (a) **NODIER ARTURO SANCHEZ SANCHEZ**, Céd. 2-126-714 el día 23 de agosto de 1996, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.10.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptando el señor (a) **NODIER ARTURO SANCHEZ SANCHEZ**, Céd. 2-126-714 las cláusulas habidas en el mismo. Que el señor (a) **NODIER ARTURO SANCHEZ SANCHEZ**, Céd. 2-126-714 no ha cumplido con el Contrato de Compra y Venta a plazo No. 14,298 teniendo hasta hoy 15 de mayo de 2008 una morosidad de 7 años y 8 meses. (92 mensualidades). Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales. El Suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera. RESUELVE: RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 14,298, celebrado por el señor (a) **NODIER ARTURO SANCHEZ SANCHEZ**, Céd. 2-126-714 de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad. La Chorrera, 23 de junio de dos mil ocho. FDO. EL ALCALDE. FDO. DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL. Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy, 14 de julio de dos mil ocho. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L- 201-295691.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 157-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **MARITZA SÁNCHEZ CHONG**, vecino (a) de Santa Rita, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, portador de la cédula No. 2-72-951, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0016-07, según plano aprobado No. 202-09-10816, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has + 1110.21 m2, ubicada en la localidad de Quebrada Grande, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera de asfalto. Sur: Bety Ruiz, John Arosemena, Sebastián Santana. Este: Río Chico. Oeste: Lote Escolar. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Santa Rita. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 20 de mayo de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.201-286576.-R

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 158-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **GRISelda MARIA MORENO**, vecino (a) de El Cortezo, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, de la provincia de Coclé, portador de la cédula No. 2-98-2226, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.



2-0125-07, según plano aprobado No. 204-06-10787, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 1712.77 m², ubicada en la localidad de El Cortezo, corregimiento de Toza, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera central. Sur: Darío Vega O. Este: Darío Vega O. Oeste: Samuel Ortiz. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Toza. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 20 de mayo de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.201-286653.-R

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 159-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **MODESTO SÁNCHEZ CAMPOS Y OTRO**, vecino (a) de Juan Díaz, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No. 3-60-690, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-019-97, según plano aprobado No. 201-01-7219, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 11 Has + 1276.37 m², ubicada en la localidad de La Hincada, corregimiento de Cabecera, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Erasmo Sánchez, callejón a Tranquilla. Sur: Camila Pérez de Sánchez. Este: Camino de tierra, pozo del Comité de Salud de La Hincada. Oeste: Ismael Aguilar, quebrada Negrito y Rigoberto Zambrano. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Antón. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 20 de mayo de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.201-286900.-R

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 165-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ZENAIDA GIL RODRÍGUEZ Y OTROS**, vecino (a) de El Valle, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, identificado con la cédula de identidad personal No. 2-83-184, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1047-06, según plano aprobado No. 202-05-10828, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has + 3690.20 m², ubicada en la localidad de Las Medinas, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Globo A: Superficie: 2 Has + 2199.75 m². Norte: Remigio Morán S. y camino de tierra. Sur: Rolando Sánchez M., Zenaida Gil Rodríguez. Este: Camino de tierra y Zenaida Gil Rodríguez. Oeste: Leocadia Gil Santana, Remigio Morán S. Globo B: Superficie: 0 Has + 1490.45 m². Norte: Dinarella Gil de Meléndez. Sur: Camino de tierra. Este: Camino de tierra. Oeste: Dinarella Gil de Meléndez. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Valle. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 22 de mayo de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.201-287477.-R

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 169-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **MARIANO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, vecino (a) de Guabas Abajo, corregimiento de Caballero, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No. 9-47-535, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-586-92, según plano aprobado No. 201-08-5568, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 7 Has + 4973.34 m², ubicada en la localidad de Tranquilla, corregimiento de Caballero, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino, río de Antón. Sur: Gil Blas Alveo, río Antón. Este: Río Antón. Oeste: Camino. Para los efectos legales, se fija el



presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Caballero y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 5 de junio de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.201-288171.-R

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 170-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **MARIANO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de Guabas Abajo, corregimiento de Antón, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No. 9-47-535, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-10184-92, según plano aprobado No. 21-08-5423, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 4 Has + 9203.60 m², ubicada en la localidad de Tranquilla, corregimiento de Caballero, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Marcelino Aguilar, Gil Blas Alveo, camino. Sur: Lucio Ojo Alveo. Este: Gil Blas Alveo, Juan Sánchez. Oeste: Camino. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria y en la corregiduría de Caballero y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 5 de junio de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.201-288200.-R

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 172-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **NATHALIE ISABEL THOMPSON MORENO-OSCA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. PE-8-758, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-740-05, según plano aprobado No. 205-04-10515, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 5 Has + 9219.75 m², ubicada en la localidad de El Pilón, corregimiento de El Picacho, distrito de Olá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: José Abel Castellón, Dionisio Romero, quebrada El Ceibo. Sur: Luis E. González, quebrada El Corotú. Este: Camino a Olá a El Instante. Oeste: José Abel Castellón, Cerro Los Picachos. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Picacho y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 12 de junio de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.201-288629.-R

